

C I R C U L A R D G P - 0 8 / 2 0 0 6

A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Con fundamento en los Acuerdos Generales de Administración II/2006, del trece de febrero de dos mil seis, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal; y X/2003, del 04 de agosto de 2003, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, en su Punto Décimo Sexto, fracción V, así como por las Normas para el pago del Apoyo al ahorro en los meses de marzo, julio y noviembre, de conformidad con lo previsto por el punto Décimo Cuarto del Acuerdo General de Administración II/2006, aprobadas en sesión del 13 de marzo de 2006, por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hacen de su conocimiento los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA PREVENIR PAGOS EN EXCESO DE LA PRESTACIÓN DEL APOYO AL AHORRO

I. Consideraciones Generales:

1) La prestación económica del Apoyo al Ahorro, se encuentra establecida en el punto Décimo Cuarto del Acuerdo General de Administración II/2006, del trece de febrero de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, quedando contemplada como una prestación cuatrimestral que fomenta la cultura del ahorro entre los servidores públicos de la Suprema Corte que asciende a noventa días de la percepción ordinaria y las prestaciones mensuales de la plaza respectiva y que se pagará en tres partes, los meses de marzo, julio y noviembre.

2) En sesión de fecha 13 de marzo de 2006, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó las Normas para el pago del Apoyo al ahorro en los meses de marzo, julio y noviembre, de conformidad con lo previsto por el punto Décimo Cuarto del Acuerdo General de Administración II/2006, en los siguientes términos:

"1. TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE APOYO PARA EL AHORRO EN EL MES QUE CORRESPONDA, AQUELLOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA SUPREMA CORTE QUE HAYAN LABORADO DURANTE EL AÑO 2006, EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL; DEL 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO Y DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE.

2. EL CÁLCULO PARA EL PAGO DE APOYO PARA EL AHORRO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIO LABORADO POR EL TRABAJADOR EN CADA PERIODO, CONSIDERANDO QUE DICHA PROPORCIONALIDAD SERÁ SOBRE LA BASE DE 120 DÍAS TRABAJADOS.

3. EL MONTO DEL PAGO DE APOYO PARA EL AHORRO POR CADA PERIODO ES EL EQUIVALENTE A UN MES DE SUELDO BRUTO, CONSIDERANDO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CON CARGO AL TRABAJADOR, Y EN SU CASO, LA PENSIÓN ALIMENTICIA ORDENADA POR UN JUEZ DE LO FAMILIAR.

4. PARA ESTE EFECTO, LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO O POR INCAPACIDAD MÉDICA, INCLUYENDO LAS LICENCIAS QUE OTORGA EL I.S.S.T.E., NO INTERRUMPEN EL TIEMPO DE SERVICIOS DEL TRABAJADOR

5. LA RETRIBUCIÓN TOTAL DE APOYO PARA EL AHORRO AL TRABAJADOR, SE EFECTUARÁ CON BASE EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑE A LA FECHA DE PAGO, Y SOLO SE CONSIDERARÁ EL TIEMPO LABORADO EN ESTE ALTO TRIBUNAL.

6. NO TENDRÁN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN SIDO CESADOS EN SU CARGO O QUE TENGAN INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PARA TAL EFECTO.

7. EL PERSONAL QUE A LA FECHA DEL PAGO, SE ENCUENTRE DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, O BIEN HAYA DEJADO DE LABORAR AL SERVICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SE LE CUBRIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE APOYO PARA EL AHORRO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

8. EL PAGO CORRESPONDIENTE AL APOYO PARA EL AHORRO POR EL PERIODO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE PARA EL PERSONAL OPERATIVO, MANDOS MEDIOS, SUPERIORES, ASÍ COMO MINISTROS JUBILADOS, EN RETIRO Y VIUDAS DE MINISTRO.

9. LOS PAGOS DE ESTA PRESTACIÓN, SERÁN EL DÍA 15 DE LOS MESES DE MARZO, JULIO Y NOVIEMBRE.

10. EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO HAYA COMPLETADO EL PERIODO DE CUATRO MESES LABORADOS POR EL QUE SE LE EFECTÚO EL PAGO CORRESPONDIENTE, POR HABER CAUSADO BAJA O SE LA HAYA OTORGADO UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR ASUNTOS PERSONALES, DEBERÁ DEVOLVER LA PARTE PROPORCIONAL QUE HAYA RECIBIDO EN EXCESO EN LAS FECHAS ANTES REFERIDAS, PARA LO CUAL, QUEDARÁ AUTORIZADA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL A REALIZAR, EN SU CASO, LAS RETENCIONES QUE SEAN NECESARIAS DE LAS REMUNERACIONES O PRESTACIONES QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGO AL TRABAJADOR."

3) Tomando en consideración que el Acuerdo General de Administración II/2006, estableció que la prestación del Apoyo al Ahorro tendría carácter cuatrimestral, pero sería pagada los días 15 de los meses de marzo, julio y noviembre de 2006, tal y como ha quedado transcrito, en el Punto 10, de las Normas aprobadas por el Comité de Gobierno y Administración, en sesión del 13 de marzo de 2006, se estableció el que en caso de que el trabajador no haya completado el periodo de cuatro meses laborados por el que se le efectúo el pago correspondiente, por haber causado baja o se le haya otorgado una licencia sin goce de sueldo por asuntos personales, deberá devolver la parte proporcional que haya recibido en exceso en las fechas antes referidas, para lo cual, quedará autorizada la Dirección General de Personal a realizar, en su caso, las retenciones que sean necesarias de las remuneraciones o prestaciones que estén pendientes de pago al trabajador.

2) Prevención de Pagos en Exceso:

1) Para efecto de evitar pagos en exceso por concepto de la prestación de Apoyo al Ahorro, será responsabilidad de los Titulares de las unidades administrativas de este Alto Tribunal el notificar por escrito a la Dirección General de Personal, las bajas y licencias sin goce de sueldo que se registren en el personal adscrito a las unidades a su cargo, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

2) El personal que cause baja o se le otorgue una licencia sin goce de sueldo en el periodo comprendido entre la fecha en que se realizó uno de los tres pagos parciales de la prestación de Apoyo al Ahorro y aquella en que concluya el cuatrimestre respectivo, deberá presentarse a la Dirección de Nómina de la Dirección General de Personal con el objeto de aclarar su situación y, de ser este el caso, realizar la devolución de la parte proporcional que hubiera recibido en exceso en atención al tiempo que hubiere laborado en dicho cuatrimestre.

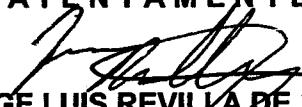
3) En caso de que el trabajador no acuda a aclarar su situación o se negara a realizar el reintegro que fuera procedente, la Dirección General de Personal quedará autorizada para efectuar las retenciones que sean necesarias de las remuneraciones o prestaciones que estén pendientes de pago al trabajador.

4) El personal que a la fecha del pago de la prestación de Apoyo al Ahorro, se encontrara de licencia sin goce de sueldo, o bien hubiese dejado de laborar al servicio de la Suprema Corte de Justicia, tendrá derecho a que se le cubra la parte proporcional de dicha prestación, en atención al tiempo laborado en el cuatrimestre que corresponda, previa solicitud por escrito que formule a la Dirección General de Personal.

5) En los casos del personal foráneo, será responsabilidad de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, el reiterar a los distintos directores de las Casas de la Cultura Jurídica el contenido de la presente Circular, así como establecer con los mismos los mecanismos y procedimientos que resulten idóneos para que, por su conducto, se notifique oportunamente por escrito a la Dirección General de Personal las bajas y licencias sin goce de sueldo que se registren en el personal adscrito a dichas Casas. En estos casos, también corresponderá a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos el contactar a la Dirección de Nómina de la Dirección General de Personal para aclarar la situación del personal que estuviese involucrado en tales movimientos, al igual que realizar, en coordinación con los distintos directores de las Casas de la Cultura Jurídica, las gestiones conducentes para que, de ser procedentes, se realicen los reintegros que correspondan a este Alto Tribunal.

La presente circular se emite en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL